

LAS 10 PREGUNTAS

más frecuentes

SOBRE LAS MUTUAS

y LA INCAPACIDAD

TEMPORAL

Con la financiación de



Castilla-La Mancha



comisiones obreras
de Castilla-La Mancha



Las mutuas son entidades colaboradoras de la Seguridad Social, sus competencias son:

La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora.

La gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de las contingencias comunes.

La gestión de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural.

La gestión de las prestaciones económicas por cese en la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia, en los términos establecidos en la Ley 32/2010, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de la actividad para las mismas.

La gestión de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Las demás actividades de la Seguridad Social que le sean atribuidas legalmente.

LAS 10 PREGUNTAS SOBRE LAS MUTUAS y LA I.T. más frecuentes

1

HE SUFRIDO UN DAÑO EN EL TRABAJO, ACUDO A LA MUTUA Y ESTA ME DERIVA AL MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA ¿QUÉ TENGO QUE HACER?

Acude a tu médico/a de cabecera para que te de la baja y manifestar tu discrepancia ante el INSS a través del documento de determinación de la contingencia, acompañado de tus informes médicos y cuantos documentos que sostengan tu petición.

2

LA MUTUA ME HA DADO EL ALTA Y NO ESTOY EN CONDICIONES DE TRABAJAR, ¿QUÉ PUEDO HACER?

Debes realizar una reclamación de la alta médica emitida a través de la hoja de reclamaciones de la mutua o de la Oficina Virtual (www.ovrmatepss.es/virtual).

También tienes que reclamar ante el INSS en un plazo de 10 días naturales a partir de la fecha del alta, adjuntando el historial médico.

Comunicaselo a tu empresa ese mismo día o al día siguiente hábil. Al iniciar esta reclamación se entiende prorrogada tu baja hasta que el INSS resuelva.

Si el INSS considera que tienes razón la mutua deberá hacerse cargo de la baja nuevamente. En caso contrario, deberás incorporarte al puesto de trabajo y no tendrás derecho a la prestación económica de los días transcurridos entre el alta y la incorporación al puesto.

3

LA MUTUA ME CITA PARA REVISAR MI BAJA MÉDICA, ¿DEBO ACUDIR?

Tanto para contingencias comunes como para profesionales, el trabajador/a podrá ser requerido a reconocimiento médico por la mutua.

Esta citación debe hacerse con una antelación mínima de 4 días hábiles.

Debes asistir a la cita, si no lo haces se iniciará la suspensión cautelar de la prestación y dispones de 10 días hábiles siguientes a la fecha de citación para justificar que no fuiste.

Si el motivo de la incomparecencia no se considera suficiente, la prestación quedará extinguida, seguirás de baja médica pero no percibirás la prestación económica.

4

LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO PARA ACUDIR A REVISIONES CITADAS POR LA MUTUA, ¿DEBEN SER CUBIERTOS POR LA MISMA?

Los gastos de desplazamiento en los que incurra la persona beneficiaria de la asistencia sanitaria, serán resarcidos por la mutua como parte integrante de la prestación de la asistencia sanitaria.

Todos los gastos, excepto el del vehículo particular, se deberán justificar, se suele abonar la tarifa más económica.

5

¿DEBO LLEVAR LOS INFORMES MÉDICOS QUE TENGA SI LA MUTUA ME LLAMA PARA REVISARME?

No tienes obligación de llevar los informes ya que ellos tienen medios para pedirlos directamente a la Seguridad Social.

6

¿TIENE LA MUTUA COMPETENCIA PARA REALIZAR UNA PROPUESTA DE ALTA POR CONTINGENCIA COMÚN?

Las propuestas de alta son facultad de quien tiene atribuida la gestión económica de la IT por contingencia común. Es decir, las mutuas o entidades colaboradoras con la Seguridad Social. Así mismo las empresas autoaseguradoras de dicha prestación.

El procedimiento es el regulado en el art. 82 del RDL 8/2015 que faculta para las propuestas de alta, reservando siempre la extensión de la misma a las entidades inspectoras públicas, tanto de los sistemas públicos de salud, como del INSS.

Las propuestas de alta siempre han de ser motivadas y sólo podrán hacerse una vez que la mutua haya reconocido al trabajador o trabajadora o haya consultado su historia clínica tras el consentimiento para ello.

Tras esta actuación la mutua puede proceder a formular la propuesta de alta de la que habrá de informar preceptivamente a la persona afectada. Art. 6.1. RD 625/2014. Esta se debe remitir a las unidades de inspección médica de los servicios públicos de salud, en primera instancia y si esta no prosperase, cabe la segunda opción del INSS.

7

¿Y SI LA MUTUA NO ME QUIERE DAR COPIA DE MI HISTORIAL MÉDICO?

Todo paciente tiene derecho a que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud, si la mutua se niega a dárte los, debes hacer una petición por escrito alegando que la Ley 14/1986 General de Sanidad y la Ley 41/2002 reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, establece que el/la paciente tiene derecho a poseer esta información.

8

¿QUÉ SUCEDE SI MI EMPRESA CAMBIA DE MUTUA ESTANDO DE BAJA?

Si la empresa cambia de mutua, desde la fecha de cambio será la nueva mutua encargada del cambio de la prestación.

9

LA MUTUA ME HA DICHO QUE REPOSE EN CASA SIN DARME LA BAJA, ¿ES LEGAL?

Si el trabajador/a no puede realizar su trabajo habitual se debe tramitar una baja médica. La Dirección General de Inspección de Trabajo es clara, las mutuas no pueden prescribir reposos preventivos. Cuando una persona trabajadora sufra un accidente de trabajo, independientemente del inicio o no de los procedimientos reparadores del sistema de Seguridad Social, la empresa estará obligada a comunicar el accidente a la autoridad laboral.

10

¿ME SIGUE PAGANDO LA MUTUA SI SE TERMINA MI CONTRATO DE TRABAJO Y ESTOY DE BAJA?

En este caso sigue pagando la Mutua o el INSS, dependiendo de con quién se tenga la contingencia cubierta, a partir de producida la extinción del contrato.



Para más información puedes dirigirte al sindicato o ponerte en contacto con el Gabinete Regional de Salud Laboral en los teléfonos: **925289755**
O a través de mensaje en la siguiente dirección de correo electrónico: **gabinetesl-cm@cm.ccoo.es**